



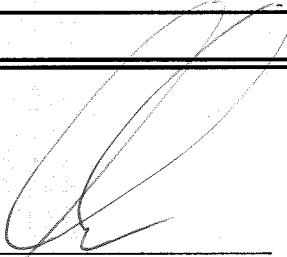
Factura: 001-001-000062507



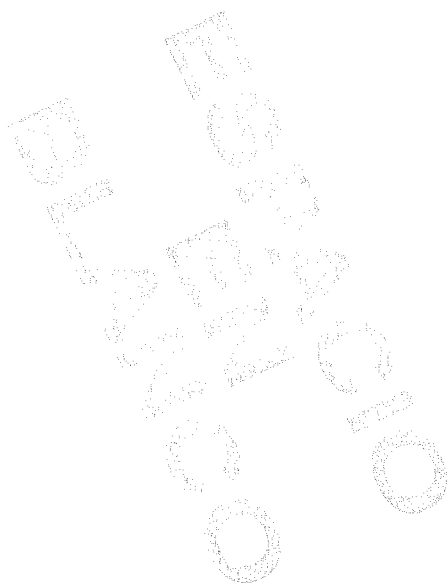
20201701077P01135

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P01135						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE MAYO DEL 2020, (9:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEDESMA REINOSO EDISON FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1725690554	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	USCA PEÑAFIEL EDGAR ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601895220	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00						


NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

8





Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P001135**

3 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

4 **DENOMINADA**

5 **"EVOLUTEC S.A"**

6 **QUE OTORGA:**

7 **EDISON FERNANDO LEDESMA REINOSO y**

8 **EDGAR ENRIQUE USCA PEÑAFIEL**

9 **CAPITAL SOCIAL: \$900.00**

10 **DI 3 COPIAS**

11 **PZ**

12 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
13 **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**
14 **(2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo**
15 **Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano**, comparecen con
16 plena capacidad, libertad y conocimiento: el señor **EDISON FERNANDO**
17 **LEDESMA REINOSO**, de estado civil soltero, el señor **EDGAR**
18 **ENRIQUE USCA PEÑAFIEL**, de estado civil casado, por sus propios
19 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
21 hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
22 exhibido sus documentos de identificación, y a petición de parte fueron
23 comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos
24 documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás
25 documentos certificados por mí; advertidos que fueron los
26 comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el
27 Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
28 de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción,



amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Edison Fernando Ledesma Reinoso	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO
Edgar Enrique Usca Peñafiel	ECUATORIANA	CASADO	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre.** - El nombre de la compañía que se constituye es **EVOLUTEC S.A.** **Artículo Segundo (2). - Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3). - Objeto Social.** – La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Producción y diseño todo tipo de material informático,



1 Hardware, software, y sistemas de información para ser usados en
2 computador; prestación de servicios de asesoría, capacitación, en el
3 área de ingeniería de sistemas; b) Desarrollo, despliegue y soporte de
4 aplicaciones informáticas integrales; c) Brindar servicios públicos de
5 alojamiento, hospedaje y aplicaciones. d) La venta online a través de
6 internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación,
7 representación, comercialización, distribución, intermediación, de
8 Hardware y Software en soporte físico o medios digitales; e)
9 Comercialización de licencias de uso, productos y componentes
10 electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. f) La prestación
11 de servicios en los ámbitos de asesoría de negocio y de gestión,
12 asesoría tecnológica destinada a cualquier campo o sector. g)
13 Elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como
14 la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología,
15 comercialización y administración de tales estudios, proyectos y
16 actividades. h) Trabajos de implantación de ERPS, desarrollo de
17 aplicaciones WEB y dispositivos móviles, y la participación y dirección
18 de proyectos tecnológicos. i) La prestación de servicios informáticos y
19 de procesos de datos, de gestión y asesoría relacionados con sistemas
20 de información; j) Importación de bienes y productos; k) Prestación de
21 servicios profesionales en materia de procesamiento de Datos de
22 Informática; l) Instalación y optimización de plataformas tipo Unix,
23 Diseños de Bases de Datos y DataWarehouse, Instalación y asesorías
24 en instalación de Firewalls; y todo lo relacionado con aquellas
25 tecnologías y actividades que se desarrollan alrededor del computador.
26 m) La creación, desarrollo y edición de aplicaciones móviles y
27 programas informáticos para cualquier tipo de dispositivo móvil; n)
28 Comercialización de ordenadores, equipos periféricos, equipos móviles,



1 aplicaciones y programas informáticos. Para el cumplimiento de su objeto
2 la compañía podrá realizar toda clase de actividades comerciales afines,
3 actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas,
4 acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **Artículo Cuarto**
5 **(4). - Plazo.** - El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA**
6 **(50)** años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.
7 **Título Segundo (II) Del Capital Artículo Quinto (5). - Capital y de las**
8 **acciones.** - El capital suscrito es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE**
9 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 900,00)**, dividido en
10 **NOVECIENTAS (900)** acciones iguales, indivisibles, ordinarias y
11 nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
12 **AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada una, numeradas
13 consecutivamente del **CERO CERO UNO** al **NOVECIENTOS** inclusive.
14 El capital Autorizado es de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE**
15 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.800,00).** **Artículo Sexto**
16 **(6). - De la Cesión de Acciones:** La propiedad de las acciones se
17 transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al
18 mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el
19 momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la
20 Compañía, en la forma establecida por la Ley. Los accionistas tendrán
21 derecho a negociar sus títulos de acciones, sin limitación de ninguna
22 clase, observando las formalidades de ley para el traspaso. **Artículo**
23 **Séptimo (7). - Caso de Perdida O Destrucción:** Si una acción o un
24 certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá
25 anular el título previa publicación que efectuará por tres días
26 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
28 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la



1 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
2 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo (8).** -
3 **Aumento De Capital Social:** El capital de la Compañía se aumentará
4 por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también
5 de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)**
6 cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su
7 valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción
8 de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del
9 aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
10 la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial,
11 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
12 concepto. **Título Tercero (III). Del Gobierno y de la Administración.**
13 **Artículo Noveno (9).** - **Norma general.** - El gobierno de la compañía
14 corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al
15 Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo (10).** - **De los**
16 **Administradores:** La representación legal, judicial y extrajudicial le
17 corresponderá al Gerente General y Presidente en forma **INDIVIDUAL.**
18 En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento
19 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y
20 en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,
21 será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al
22 titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de
23 **TRES (3)** años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y
24 el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los
25 administradores en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Artículo**
26 **Décimo Primero (11).** - **De la Junta General de accionistas.** - La Junta
27 General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la
28 Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se integra por los



1 accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las
2 decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los
3 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
4 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
5 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas
6 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
7 Compañía. **Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de**
8 **las Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son
9 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
10 compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de
11 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas
12 generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte
13 magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto
14 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
15 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo
16 informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación
17 magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las juntas
18 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
19 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
20 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
21 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro
22 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
23 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
24 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
25 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure
26 en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
27 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13). - Dignatarios:** Las Juntas



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su
2 falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso.
3 Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario
4 Ad-hoc designado en la propia Junta. **Artículo Décimo Cuarto (14).** -
5 **Competencia de la Junta General:** La junta general tiene poderes para
6 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
7 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es
8 de competencia de la junta general: uno.- Nombrar y remover a los
9 miembros de los organismos administrativos de la compañía,
10 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
11 sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores,
12 si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; dos.-
13 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
14 presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios
15 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los
16 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán
17 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por
18 el informe de los comisarios; tres.- Fijar la retribución de los comisarios,
19 administradores e integrantes de los organismos de administración y
20 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
21 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; cuatro .-
22 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; cinco.-
23 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
24 obligaciones; seis.- Resolver acerca de la amortización de las acciones;
25 siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, ocho.-
26 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
27 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
28 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las



1 cuentas de liquidación. **Artículo Décimo Quinto (15). - Del Voto y Las**

2 **Resoluciones:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho
3 a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus
4 acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
5 mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
6 las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que las acciones con
7 derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. El

8 accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del
9 artículo 11 del Código Civil. **Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a**

10 **voz de los accionistas que no tengan el de voto.** - En las juntas

11 generales de las compañías anónimas, los accionistas que no tuvieron
12 derecho a voto tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las
13 deliberaciones. **Artículo Décimo Séptimo (17). - Mociones.** - Para que

14 una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal
15 propuesta la eleve a moción el proponente. Presentada la moción, quien
16 dirige la sesión consultara a la sala si existe alguna sugerencia sobre la
17 moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada.

18 Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a
19 menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación; y en
20 cualquier caso, se votará en un solo acto con la moción alternativa, si la
21 hubiere, salvo que el estatuto social determine otro mecanismo. **Artículo**

22 **Décimo Octavo (18). - Ejercicio del voto.** - Antes de tomar la votación,

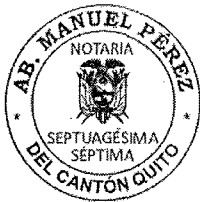
23 el Secretario deberá informar a los comparecientes que los votos
24 blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos
25 simples que se compute en la votación y que al momento de votar no
26 procede plantear modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo
27 que existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u otra norma
28 interna de la sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas



1 por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su
2 derecho de voto, de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y
3 entendido por todos. **Artículo Décimo Noveno (19). - Proclamación de**
4 **resultados.** - En el acta se proclamará los resultados de la votación,
5 dejando constancia del número de votos a favor y en contra, del número
6 de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los
7 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
8 En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del
9 derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en
10 otra junta general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta
11 general no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo (20). - Constancias**
12 **sobre votaciones.** - Como respaldo de la votación de los accionistas
13 que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben
14 remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne
15 la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el
16 pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.
17 Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como
18 en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición
19 de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos
20 del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o más
21 resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el acta
22 de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
23 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general
24 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan
25 en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que
26 hace referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales
27 de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
28 Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta . **Artículo**



1 **Vigésimo Primero (21). -Convocatorias.** -La convocatoria a junta
2 general efectuara el Gerente General o el Presidente de la compañía. La
3 junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al
4 menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o
5 por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los
6 accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la
7 dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias
8 cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía
9 mantener el registro de dichos correos. **Artículo Vigésimo Segundo**
10 **(22). - Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria contendrá: a)
11 El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
12 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de
13 fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre
14 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
15 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De
16 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se
17 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que
18 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de
19 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la
20 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La
21 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
22 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos
23 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
24 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el
25 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos
26 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.
27 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y
28 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En



1 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
2 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones
3 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
4 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el
5 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales
6 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la
7 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin
8 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas
9 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
10 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
11 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o
12 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el
13 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
14 archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**
15 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en
16 Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la
17 Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
20 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
21 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
22 de la junta. **Artículo Vigésimo Cuarto (24). - Quórum:** El Quórum
23 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
24 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
25 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
26 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
27 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
28 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o



1 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
2 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
3 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
4 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
5 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
6 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
7 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
8 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
9 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
10 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
11 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
12 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
13 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
14 se haga. **Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las formas de**
15 **comparecer a junta.** - Es derecho fundamental de los accionistas
16 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer
17 a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.
18 **Artículo Vigésimo Sexto (26). -De la comparecencia personal.** - Los
19 socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas
20 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
21 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier
22 asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos
23 el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a
24 través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará
25 constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido
26 al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista
27 de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el
28 indicado correo. **Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la**



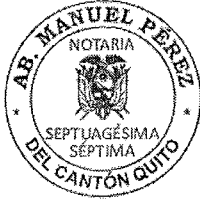
1 **representación convencional.** - Los accionistas podrán hacerse
2 representar en la junta general por otra persona, mediante poder general
3 o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento
4 que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo
5 electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la
6 compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la
7 persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro
8 de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si
9 el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al
10 correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su
11 autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades
12 a que hubiere lugar en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo**
13 **(28).** - **Indivisibilidad de la representación.** - La representación es
14 indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta
15 más de un representante por el mismo representado. Podrá el accionista
16 asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden
17 ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación
18 con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá
19 delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren
20 durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.
21 Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier
22 momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el
23 ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
24 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya
25 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo**
26 **Vigésimo Noveno (29).** - **Contenido del instrumento privado de**
27 **representación.** - El instrumento privado por el cual el accionista
28 encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a



1 quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a
2 falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento
3 contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Nombre de la
4 compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos del representante, así
5 como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente
6 autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona
7 jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante
8 legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho
9 representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
10 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
11 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
12 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se
13 acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.
14 Documento que se presentará en la junta general en los términos
15 previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de
16 Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
17 Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**
18 **Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio de la**
19 **representación convencional.** - Los comisarios, los administradores y
20 los miembros principales de los órganos administrativos y de
21 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales
22 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco
23 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los
24 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
25 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.
26 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los
27 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los
28 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los



1 empleados de la empresa auditora. **Artículo Trigésimo Primero (31).** -
2 **De las actas y del expediente:** De cada sesión de junta general deberá
3 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán
4 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días
5 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas
6 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese
7 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
8 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda
9 producirse por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo**
10 **(32).** - **Acta de diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las
11 situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la
12 Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas
13 del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista
14 proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
15 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de
16 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
17 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el
18 diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33).** - **Contenido del acta de**
19 **junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a)
20 El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del
21 local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c)
22 El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
23 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
24 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
25 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
26 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
27 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
28 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y



ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g) La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas.** - Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente.** - De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En



1 Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y
2 poderes de representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
3 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel
4 copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la
5 junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las sesiones de junta**
6 **general.** - Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán
7 grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta
8 incorporar el archivo informático al respectivo expediente. **Título Cuarto (IV) De**
9 **la fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios.** - La Junta
10 General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro suplente,
11 quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
12 operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la
13 compañía. **Título Quinto (V) De la distribución de utilidades Artículo**
14 **Trigésimo Octavo (38). - De la distribución de utilidades:** La distribución de
15 las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las
16 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio
17 líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
18 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
19 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio
20 económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para
21 constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo
22 menos del Capital Social, en la misma forma debe ser reintegrado el fondo de
23 reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier
24 causa; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial
25 destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80%
26 restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los
27 accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus
28 acciones liberadas. - **Artículo Trigésimo Noveno (39). - Del pago de**



dividendos: Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40). - Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**-----

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
Edison Fernando Ledesma Reinoso	899	899	899	899	0
Edgar Enrique Usca Peñafiel	1	1	1	1	0
TOTALES	900	900	900	900	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto,
2 se designa como Presidente de la compañía al Sr. **EDGAR**
3 **ENRIQUE USCA PEÑAFIEL**, y como Gerente General de
4 la misma al señor **EDISON FERNANDO LEDESMA**
5 **REINOSO. CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA**
6 **DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. -** Los
7 comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que
8 los fondos y valores que se utilizan para realizar las
9 operaciones que dan lugar a la presente constitución de
10 compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA**
11 **SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO**
12 **DE REQUISITOS. -** Los comparecientes **DECLARAMOS**
13 **BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la obtención
14 correspondiente de los permisos de funcionamiento,
15 licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones
16 públicas, y que sean necesarios para la operación y
17 funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. -**
18 **DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA**
19 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -** los comparecientes
20 **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos
21 contenidos en el presente instrumento son ciertos y
22 veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo
23 no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en
24 la Ley de Compañías y demás leyes afines. **CLÁUSULA**
25 **NOVENA. - CONTROVERSIA:** En caso de controversia
26 entre los accionistas, o entre accionistas y
27 administradores de la compañía, las partes señalan como
28 su domicilio el de la ciudad de Quito, renunciando



1 expresamente a cualquier otro, y se someten al **PROCESO**
2 **DE MEDIACIÓN**, ante el **CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA**
3 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y**
4 **SEGUROS**, conforme lo establece la Ley de Arbitraje y
5 Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación. En el
6 caso de que el proceso de mediación no alcance la
7 resolución de la controversia, las partes lo someterán al
8 **PROCESO DE ARBITRAJE**, ante el Tribunal de Arbitraje
9 de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo
10 dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
11 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
12 Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a)
13 Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido
14 en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian
15 a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que
16 expida el tribunal Arbitral y se comprometen a no
17 interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo
18 arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el
19 Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los
20 funcionarios públicos, judiciales, policiales y
21 administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario
22 recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral
23 estará integrado por 3 árbitros; e) El procedimiento arbitral
24 será confidencial; f) El lugar del arbitraje será las instalaciones
25 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
26 de Quito. Usted señor Notario, se servirá añadir las correspondientes
27 cláusulas de estilo.”-(**HASTA AQUÍ LA MINUTA**). Los comparecientes
28 ratifican la minuta inserta, misma que se encuentra firmada por el Doctor



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 Nelson Ricardo Martínez Estrella, con número de matrícula profesional
2 diecisiete guion dos mil guion tres ocho tres del Foro de Abogados de
3 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
4 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al
5 compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma
6 conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo,
7 del cual doy fe.-

8

9

10

11

EDISON FERNANDO LEDESMA REINOSO

12

C.C. 4725 690 554

13

14

15

16

EDGAR ENRIQUE USCA PEÑAFIEL

17

C.C. 060189522-0

18

19

20

21

22

23

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

24

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RECEIVED
FEB 22 2010
NOTARY PUBLIC
MANUEL PEREZ

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1725690554

Nombres del ciudadano: LEDESMA REINOSO EDISON FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 22 DE OCTUBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LEDESMA POZO MIGUEL NAPOLEON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: REINOSO MURILLO NANCY

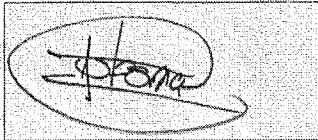
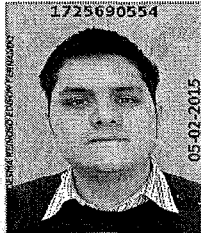
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE FEBRERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE MAYO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 209-314-03429



209-314-03429

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



8

FOR THE
RECORD
OF THE
COURT
IN THE
CASE OF
THE
STATE OF
NEW YORK
VS.
JOHN J. BRADY
ET AL.
IN SENATE
CHAMBER
JANUARY 10
1900

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **Nº 172569055-4**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LEDESMA REINOSO
EDISON FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE**

FECHA DE NACIMIENTO **1990-10-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTITUCION **SACHILLERATO** **PROFESION / OCUPACION** **ESTUDIANTE** **V244M3222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEDESMA POZO MIGUEL NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REINOSO MURILLO NANCY

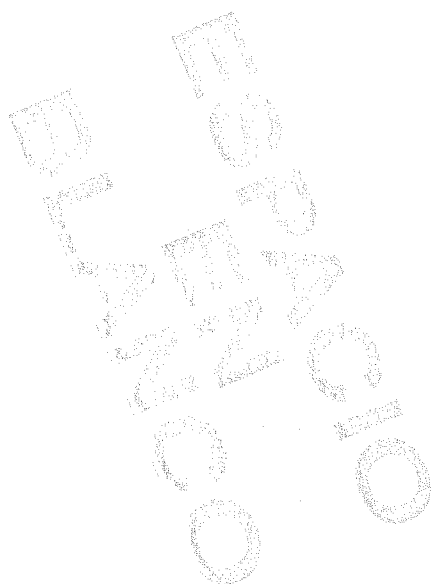
LUGAR Y FECHA DE EMISION
**AMBATO
2015-02-05**

FECHA DE EXPIRACION
2025-02-05



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) de antecede(n), es (son)
igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron)
exhibido(s),
Quito
20 MAYO 2020
Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

8





CERTIFICADO PROVISIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Código: 17-15-05-2020-035

Nombres y Apellidos: EDISON FERNANDO LEDESMA REINOSO

Número de cédula: 1725690554

Provincia: PICHINCHA

Cantón: RUMIÑAHUI

Parroquia: SANGOLQUI

Zona:

Junta: 40 MASCULINO

El presente certificado puede ser presentado en trámites públicos y privados en el territorio nacional.

La emisión del presente certificado no exime al ciudadano del cobro de valores por multas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El plazo de vigencia del mismo será de 15 días a partir de su emisión

Atentamente

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son)
igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron)
exhibido(s).

Quito

20 MAYO 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paulina Gioconda Peña Calvache
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0601895220

Nombres del ciudadano: USCA PEÑAFIEL EDGAR ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 10 DE FEBRERO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIST.MARKET

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NARVAEZ CHALCO ROSARIO DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 3 DE AGOSTO DE 1990

Nombres del padre: USCA JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEÑAFIEL OLIMPIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE JUNIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE MAYO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 202-314-03480



202-314-03480

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAG ADMINIST/MARKETI

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
USCA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑA IEL OLIMPIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
USCA PEÑAFIEL
EDGAR ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ

FECHA DE NACIMIENTO **1982-02-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSARIO DE LOS ANGELES
NARVAEZ CHALCO

No. **060189522-0**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0081 M
IDENTIDAD

0081 - 345
CERTIFICADO NO.

0601895220
CEDULA NO.

USCA PEÑAFIEL EDGAR ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTON: **RUMIÑAHUI**

CIRCUNSCRIPCION:
PARROQUIA: **SANGOLQUI**

CDNA:

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 19 de la
Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son)
igual(es), al (las) original(es) que en ha(s) me fue (ron)
exhibido(s).

Quito

20 MAYO 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

